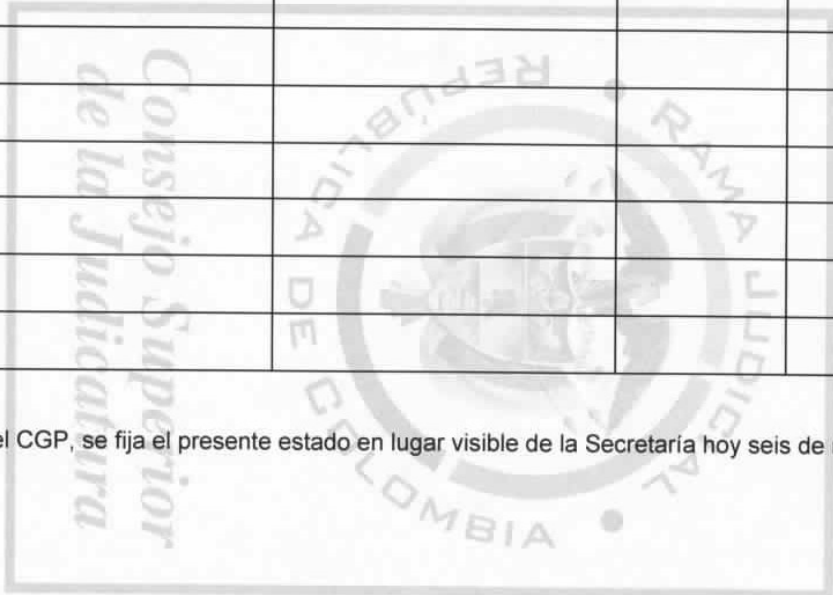
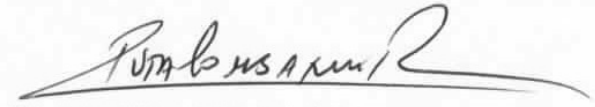


TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
SECRETARIA SALA ÚNICA
NOTIFICACIÓN EN ESTADO CIVIL N° 163


Clase de proceso	Decisión	Demandante	Demandado	Fecha De la Providencia	Radicación	Despacho No.	Acceder al Contenido
VERBAL	ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE	FABIO DE JESÚS VERGARA	CARLOS BECERRA Y OTROS	05-11-19	2018-00047-02	DR. MONTOYA S.	VER

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 295 del CGP, se fija el presente estado en lugar visible de la Secretaría hoy seis de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo las ocho de la mañana.




RUTH ALCIRA COMBARIZA ROJAS
 Secretaria Sala Única

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN ESTADO - El anterior Estado se desfija hoy seis de noviembre del año dos mil diecinueve siendo las cinco de la tarde.


RUTH ALCIRA COMBARIZA ROJAS
 Secretaria Sala Única

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE VITERBO**
"Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación"
Ley 1128 de 2007

SALA ÚNICA

RADICACIÓN:	15238 31 03 001 2018 00047 02
CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	FABIO DE JESÚS VERGARA
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO BECERRA VELANDÍA Y OTRO
MAGISTRADO PONENTE:	Dr. EURÍPIDES MONTOYA SEPÚLVEDA

Santa Rosa de Viterbo, noviembre cinco (5) de dos mil diecinueve (2019).

Mediante auto del 17 de septiembre del en curso, previo a admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante en contra de la sentencia proferida el 27 de agosto de 2019, por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE DUITAMA, se ordenó solicitar a dicho despacho procediera a remitir de manera inmediata copia del audio de la audiencia donde se emitió el fallo referido, teniendo en cuenta que revisadas las diligencias se estableció que el CD, no tiene audio.

En respuesta de lo anterior, el aludido juzgado informa que el medio audiovisual en el que quedó verificada la precitada audiencia detenta los mismos defectos técnicos de audio que registra el DVD que se envió para surtir la apelación de la sentencia dictada en el asunto de la referencia.

Al respecto, tenemos que el art. 107 núm. 4º del C.G. del P., establece "*que la actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquier otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado*", máxime que se trata de oralidad.

Así las cosas, resulta imposible desatar el recurso de apelación, pues, como se viene sosteniendo el DVD en el que quedó registrada la audiencia que de trata el

art. 372 del C.G. del P., en la cual se profirió el fallo objeto de impugnación, pese a que contiene imágenes de la misma no tiene audio.

En tal virtud, se dispondrá **DEVOLVER** las diligencias en orden a que se reconstruya la actuación o se subsane dicha irregularidad, realizando nuevamente la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EURÍPIDES MONTOYA SEPÚLVEDA
Magistrado Ponente